



CONTRATO PEDIDO No. CP/072/2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", REPRESENTADO POR EL ING. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO EN SU CARÁCTER DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR LA C.P. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ, EN CALIDAD DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL LIC. DANIEL OSWALDO ALVARADO MARTÍNEZ, EN CALIDAD DE TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA, y CON LA INTERVENCIÓN LA C. LETICIA VARGAS LANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE INGRESOS, COMO ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA C.L. COMUNICACIONES S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR UNICO EL C. YÚDER LEHMANN FLORES, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "OPERAGUA" Y "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS "LAS PARTES", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "OPERAGUA"

A. Es un Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli, O.P.D.M.", creado por decreto número 34 por la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno número setenta y ocho, de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

B. Su Registro Federal de Contribuyentes es OPD 911019 2CA.

C. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.

D. Que con el **NOMBRAMIENTO** otorgado por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México durante el desahogo de la Primera Sesión Pública del Ayuntamiento con carácter de Extraordinaria de Régimen Resolutiva celebrada en fecha 01 de enero de 2022; La Lic. Karla Leticia Fiesco García, **Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Cuautitlán Izcalli tomó protesta al ING. Mauricio Juan Ramírez Rosaldo como Director General del Organismo** en fecha primero de enero de dos mil veintidós; en términos de los artículos 22, 23 fracciones X y XIV; y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.", se le faculta para celebrar convenios y contratos que resulten necesarios para llevar a cabo los fines del Organismo.

E. Que con fundamento en los artículos 60 fracción XIV y fracción XVII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios

de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asiste al Director General en la celebración del presente Instrumento, el C.P. Antonio Trinidad Otheo Díaz, en calidad de Titular de la Dirección de Administración y Finanzas, otorgada por el C. Mauricio Juan Ramírez Rosaldo Director General del Organismo, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós.

F. Que con fundamento en el artículo 37 fracciones IX, X y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, asiste al Director General en la celebración del presente Instrumento, el Lic. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez, de acuerdo a su Designación como Director Jurídico, de OPERAGUA Izcalli, O.P.D.M., el día siete de junio del dos mil veintidós.

G. Que en términos de los artículos 65 y 70 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el artículo 67 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "Operagua Izcalli O.P.D.M.", interviene en la celebración del presente instrumento, el Área Usuaria y Responsable del Cumplimiento del Contrato representada por la C. Leticia Vargas Landa, de acuerdo a su designación como Titular del Departamento de Ingresos.

H. Que el importe del presente contrato pedido es para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracciones IV y XI, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 52 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

I. Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

II.- DE "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

A. Es una Sociedad de Mercantil constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en el Instrumento notarial número veintitrés mil ochenta y tres de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Teodoro Sandoval Valdés, Notario Público número nueve de Toluca Estado de México actuando como Fedatario Público.

B. Tiene como **Administrador Único al C. YÚDER LEHMANN FLORES**, quien cuenta con facultades para celebrar y obligarse en términos del presente contrato, acreditando su personalidad con el poder contenido en el Instrumento notarial número veintitrés mil ochenta y tres de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Teodoro Sandoval Valdés, Notario Público número nueve de Toluca Estado de México, y se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

C. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave CLC980514862, como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.

D. Tiene como actividad preponderante: **Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación, refacciones y accesorios.**



E. Su domicilio fiscal se ubica en: AVENIDA PINO SUAREZ NTE. NUMERO EXT. 311 NUMERO INT. 201 COLONIA CENTRO, MUNICIPIO TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 02080. CP. 50000.

F. Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para realizar el objeto del presente instrumento.

G. Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.

H. No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

III.- DE "LAS PARTES"

A. Que es su voluntad celebrar el presente contrato pedido, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 141 del Reglamento correlativo sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

B. Que conocen el contenido y alcance que forman parte del presente el contrato pedido, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO PEDIDO. "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes descritos en la Orden de compra del presente Instrumento conforme a lo solicitado por el Departamento de Ingresos, a "OPERAGUA" a través del presente contrato pedido sujetándose a las condiciones de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA. - COSTO TOTAL DE LOS BIENES. - El pago de la adquisición de los bienes se realizará en la forma y el plazo indicado conforme a la siguiente lista de precios y conceptos:

No. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CCTV, INCLUYE: HIXVISION (AUDIO POR COAXIAL) DVR 2 MEGAPIXEL (1080) LITE 4 CANALES TURBO HD +1 CANAL IP 1 BAHIA DE DISCO DURO H.265+ SALIDA DE VIDEO FULL HD, DISCO DURO SEAGATE DE 1TB, BALA TURBO 2 MEGAPIXEL (1080P) GRAN ANGULAR 103° LENTE 2.8MM PAQUETE DE TRANSCETORES PASIVOS Y CONECTORES MACHO/HEMBA, MANO DE OBRA POR INSTALACIÓN PROGRAMACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA A PUNTO DEL EQUIPO	6	\$ 8,130.06	\$ 48,780.36
SUBTOTAL				\$ 48,780.36
I.V.A.				\$ 7,804.86
TOTAL				\$ 56,585.22

El monto total a pagar es de **\$56,585.22 (Cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.)** con IVA incluido.

TERCERA. - SOSTENIMIENTO DE PRECIO. - "EL PROVEEDOR", se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" hasta el término de la vigencia del presente contrato pedido.

CUARTA. - CONDICIONES DE PAGO. - "LAS PARTES" convienen en que la adquisición del presente contrato pedido se pague a "EL PROVEEDOR", concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA", mediante la presentación de la factura original a la conclusión de la entrega correspondiente, con sello y firma del DEPARTAMENTO DE INGRESOS, para ser liquidada en una sola exhibición a los treinta días naturales.

QUINTA. - VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato pedido, es por el periodo comprendido del **04 de octubre del 2022 al 04 de noviembre del 2022.**

SEXTA. - PLAZO DE ENTREGA. El objeto del presente contrato pedido, deberá ser suministrado dentro del término ofertado en su propuesta y descrito en la orden de compra del requerimiento.

SÉPTIMA. - RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL BIEN. Los bienes objeto del presente contrato, deberá ser entregados durante los días, mes, año y lugar señalado en el mismo, el cual será recibido previa verificación del cumplimiento de las especificaciones convenidas por lo que hasta tanto no se cumpla, no se tendrá por recibido.

El servidor público facultado para supervisar la entrega de los bienes será la **C. Leticia Vargas Landa, Titular del Departamento de Ingresos**, facultada para supervisar el cumplimiento del presente instrumento, quien será responsable de su aceptación a satisfacción o su rechazo, determinación de los incumplimientos y de hacer cumplir los plazos que en su caso se establezcan en el presente Instrumento.

OCTAVA. - DE LAS GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" deberá de apegarse a las siguientes:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Se exceptúa de otorgar a "EL PROVEEDOR" la garantía de cumplimiento en apego a los artículos 76 fracción II de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 128 fracción II de su Reglamento; correspondiente al 10% del monto adjudicado sin Incluir el Impuesto Valor Agregado.

GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. Por otra parte "EL PROVEEDOR" deberá constituir garantía por doce meses, contra defectos de fabricación o vicios ocultos, respecto del material de uso, a partir de la fecha de entrega de los bienes, considerando incluso la reposición del bien, sin ningún costo adicional y a entera satisfacción del Organismo; conforme a lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción III de su Reglamento.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PROVEEDOR", incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato pedido sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. De conformidad con los artículos 68, 71 y 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes imputables a "EL PROVEEDOR":

1. Cancelación o terminación anticipada. - De conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 de su Reglamento, "OPERAGUA" podrá dar por terminado anticipadamente el pedido cuando concurren razones de interés general o bien por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir bienes o servicios



originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al pedido, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Contraloría Interna.

2. En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el suministro y calidad estipulados, "OPERAGUA" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo, debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR".
3. Que se encuentre inhabilitado "EL PROVEEDOR" en el desempeño para el cual se contrata.
4. Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes contratados en el tiempo estipulado.
5. La negligencia en las actividades que realice "EL PROVEEDOR" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
6. Que "EL PROVEEDOR" entregue en malas condiciones los bienes contratados.
7. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, así como los derechos de cobro sobre la compraventa que ampara términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
8. Por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. - "EL PROVEEDOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato pedido, así como de cualquier circunstancia de orden administrativa relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PROVEEDOR" y/o de su personal como consecuencia de este contrato pedido.

La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PROVEEDOR" deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato pedido, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

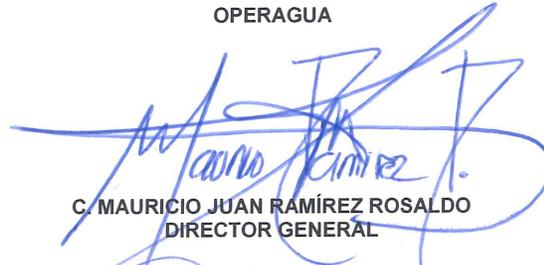
DÉCIMA SEGUNDA. - SOMETIMIENTO. - "LAS PARTES" para la adquisición del bien de este contrato pedido, se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y en los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones legales, inclusive supletoriamente la legislación común.

DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES. - Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato pedido, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la Declaración I inciso I y el indicado en la Declaración II inciso E de este contrato pedido.

DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato pedido y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por cuadruplicado en todas sus partes en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuatro de octubre del dos mil veintidós.

OPERAGUA


C. MAURICIO JUAN RAMÍREZ ROSALDO
DIRECTOR GENERAL

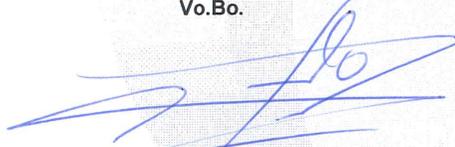
C. ANTONIO TRINIDAD OTHEO DÍAZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESTIGO

C. EDGAR SILVA ACEVEDO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO


C. LETICIA VARGAS LANDA
DEPARTAMENTO DE INGRESOS

Vo.Bo.


C. DANIEL OSWALDO ALVARADO MARTÍNEZ
DIRECCIÓN JURÍDICA
EL PROVEEDOR


C. YÚDER LEHMANN FLORES
ADMINISTRADOR UNICO DE LA MORAL, C.L.
COMUNICACIONES S.A. DE C. V

